LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0000416
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 003-2024-2-0336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA-CORONGO

CUSCA-CORONGO-ANCASH

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE TROCHA CARROZABLE EMPALME HUARIRCA Y HUALLCALLANCA DEL DISTRITO DE CUSCA, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO:31 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ
20 DE MARZO DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0032024203600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-0336-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE TROCHA CARROZABLE EMPALME HUARIRCA Y HUALLCALLANCA DEL DISTRITO DE CUSCA, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. La Entidad incumplió en declarar la nulidad del procedimiento de selección, el mismo que fue conducido por un comité de selección que carecía de legalidad, donde en la etapa de evaluación y calificación, rechazaron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de admisión y calificación, según bases integradas, al observar aspectos de forma subsanables; además, de tener mejores condiciones económicas, situación que impidió su evaluación y favoreció al postor ganador de la buena pro, a pesar de incumplir los requisitos de calificación, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por s/36 331,82.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIÓN	41
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-0336-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE TROCHA CARROZABLE EMPALME HUARIRCA Y HUALLCALLANCA DEL DISTRITO DE CUSCA, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERIODO: 31 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cusca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Corongo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0336-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 15 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", se realizó en concordancia a las bases integradas, y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico:

De la revisión y evaluación al expediente de contratación al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Cusca, en adelante Entidad, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", los miembros del comité, durante la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección no admitieron ofertas de postores por aspectos de forma subsanables, pese a que estos cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionando que, el postor Consorcio Vial Cusca sea el único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con los requisitos de calificación, y que propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 36 331,82.

Asimismo, la Entidad incumplió en declarar la nulidad del procedimiento de selección, procedimiento que fue conducido por un comité de selección que carecía de legalidad; toda vez que, en la etapa de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro, el presidente del comité de selección no estaba debidamente acreditado para asumir tal función.

Además, el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que el Consorcio Integrado Cusca, presentara la documentación obligatoria para la firma de contrato fuera del plazo máximo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual conllevó que la suscrición del contrato también se llevara a cabo fuera del plazo máximo establecido por la normativa.

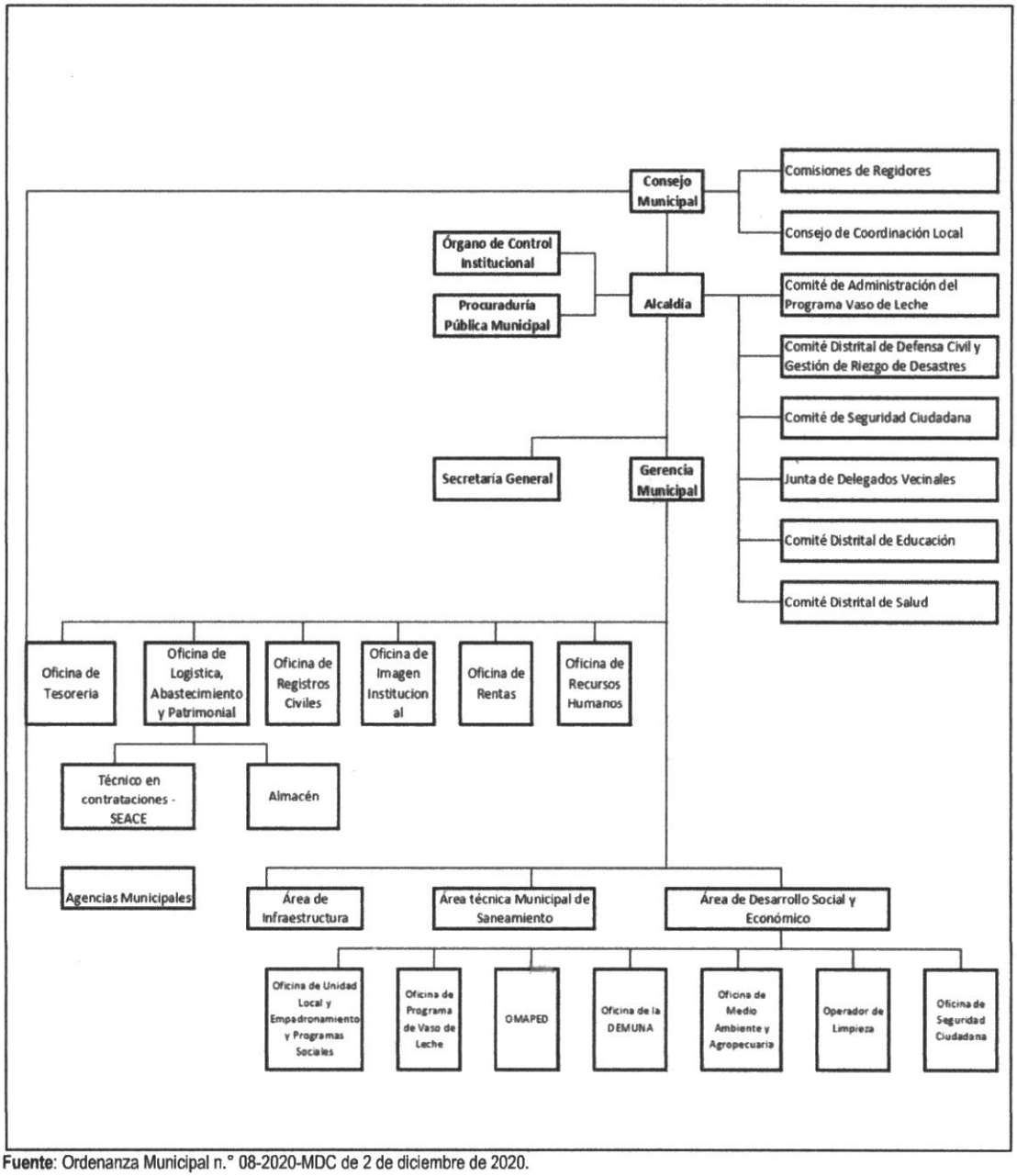
Alcance

El periodo que comprende el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se define desde el 31 de enero de 2022 al 30 de mayo de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cusca pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDC de 2 de diciembre de 2020.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDC de 2 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD INCUMPLIÓ EN DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EL MISMO QUE FUE CONDUCIDO POR UN COMITÉ DE SELECCIÓN QUE CARECÍA DE LEGALIDAD, DONDE EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, RECHAZARON OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN, SEGÚN BASES INTEGRADAS, AL OBSERVAR ASPECTOS DE FORMA SUBSANABLES; ADEMÁS, DE TENER MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ SU EVALUACIÓN Y FAVORECIÓ AL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, A PESAR DE INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/36 331,82.

Condición:

De la revisión y evaluación al expediente de contratación al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", se advirtió que, los miembros del comité, durante la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección no admitieron ofertas de postores por aspectos de forma subsanables, pese a que estos cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionando que, el postor Consorcio Vial Cusca sea el único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con los requisitos de calificación, y que propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 36 331,82, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

Asimismo, la Entidad incumplió en declarar la nulidad del procedimiento de selección que fue conducido por un comité de selección que carecía de legalidad; toda vez que, en la etapa de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro, el presidente del comité de selección no estuvo debidamente acreditado para asumir tal función.

También, se advirtió que, el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que el Consorcio Integrado Cusca, presentara la documentación obligatoria para la firma de contrato fuera del plazo máximo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual conllevó que la suscrición del contrato se llevara a cabo fuera del plazo máximo establecido por la normativa.

La situación descrita inobservó lo establecido, en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrado General, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; asimismo, los artículos 8°, 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 44°, 46°, 49°, 50°, 51°, 60°, 64°, 75°, 76°, 128° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 1.11 del capítulo I de las Disposiciones comunes del procedimiento de selección de la Sección General, numerales 2.2.1 y 2.2.2. del inciso2.2 del capítulo II de las Condiciones especiales del procedimiento de selección de la Sección Especifica, y numeral 2.3 del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica

de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad de los actos administrativos, los intereses de la Entidad, el correcto funcionamiento de la administración pública del procedimiento de selección del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca, ya que, los miembros del comité de selección no aseguraron una objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores para la ejecución de la obra, que le permitan a la Entidad contratar la mejor oferta económica; producto del cual se benefició a un tercero en desmedro de los intereses económicos de la Entidad, toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y la mejor propuesta económica asciende al monto de S/ 36 331,82 .

En tal sentido, los hechos con evidencias de presunta irregularidad se exponen a continuación:

1. **<u>De los actos preparatorios:</u>**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2022 MDC/A. de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", que tenía por finalidad el cierre de la brecha de familias sin comunicación vial, el cual contó con el siguiente presupuesto:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Presupuesto total de inversión	
Descripción	***Monto (S/)***
Costo Directo	***257 848,91***
Gastos Generales	*29 420,00*
Utilidad (8.00%)	*20 627,91*
	==========
Sub Total	***307 896,82***
Impuesto (IGV 18%)	*55 521,43*
	==========
Presupuesto total de la ejecución	***363 318,25***
Expediente técnico	*18 900,00*
Supervisión	*12 300,00*
Gestión de proyectos	*16 125,00*
	==========
Total de la inversión	***410 643,25***

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 013-2022 MDC/A. de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, el área de planificación y presupuesto emitió la nota de crédito presupuestario n.° 000000034 de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** por el monto total de S/363 316,25 para la Ejecución de Obra: **"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash".**

Mediante Resolución de Gerencia n.° 007-2022-MDC/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Jenner Hugo Durand Robles, gerente municipal aprobó el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 para la Ejecución de Obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash" por el valor referencial de S/363 318,25, designando en este mismo acto al comité de selección; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2022-MDC/CS-1

Cargo	Nombres y apellidos	DNI
Presidente	Heri Roque Villon	33348001
Primer miembro	Jhael Ivan Antivo Calvo	42586546
Segundo miembro	Yunior flores Vargas	46859030
Miembro Suplente	Efraín Edwin Cancha Castro	47270059
Miembro Suplente	Yanac León Ever Rodrigo	45694598
Miembro Suplente	Cochachin Mallqui Walter Agustín	43087836

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 007-2022-MDC/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, Jhael Ivan Antivo Calvo y Yunior Flores Vargas, primer y segundo miembro titular, respectivamente ya contaban con experiencia en el cargo; toda vez que, en marzo de 2022 participaron del proceso de selección: AS-SM-002-2021-MDC/CD[1] **(Apéndice n° 7)** como primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente.

Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia n.° 008-2022 MDC/GM de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** Jenner Hugo Durand Robles, gerente municipal[2], aprobó las bases administrativas para el procedimiento de selección AS-SM-2-2022-MDC/CS-1, cuyo valor estimado de la obra ascendió a S/363 318,25 (trescientos sesenta y tres mil trescientos dieciocho con 25/100 soles), incluidos los impuestos de la Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, cuyos límites inferior y superior se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
VALOR REFERENCIAL MÍNIMO Y MÁXIMO

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Máximo
S/ 363,318.25 (trescientos sesenta y tres mil trescientos dieciocho con 25/100 soles)	S/ 326,986.43 (trescientos veintiséis mil novecientos ochenta y seis con 43/100 soles)	S/ 399,650.07 (trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta con 07/100 soles)

Fuente: Bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control

2. Del procedimiento de selección:

El 30 de marzo de 2022 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, siendo un procedimiento electrónico en todas sus etapas, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

[1] Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Recuperación del local escolar de la institución educativa Juan Velazco Alvarado, nivel primaria y secundaria de la localidad de Tarica, distrito de Cusca, provincia de Corongo, región Áncash.
[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 150-2021-MDC/A de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/03/2022	30/03/2022
Registro de participantes(Electronica)	31/03/2022 00:01	07/04/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	31/03/2022 00:01	04/04/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/04/2022	05/04/2022
Integración de las Bases **SEACE**	05/04/2022	05/04/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	08/04/2022 00:01	08/04/2022 23:59
Evaluación y calificación **MDC**	11/04/2022	11/04/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	11/04/2022 15:30	11/04/2022

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDC/CS-1

En ese sentido, conforme a lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección, el 5 de abril de 2022 fueron publicadas las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 10)**, en la etapa "Integración de Bases" del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), elaboradas por el comité de selección, que estableció en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE6 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El Comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El Comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>

a) *En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.*

b) *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa* ***(Anexo N°11).***

(...)

Advertencia
El Comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)"

A partir de los cuales, se entendió que, en el caso que un postor no cumpliese con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas, su oferta debió ser considerada no admitida.

3. Admisión de las ofertas

Conforme se señala en el "Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por: Rulan Carrera Márquez, presidente; Jhael Iván Antivo Calvo, primer miembro y Yunior Flores Vargas, segundo miembro del comité de selección, se identificó el registro electrónico de siete (7) participantes[3], de los cuales tres (3) presentaron sus respectivas propuestas[4] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE

N°	Denominación	RUC	Monto ofertado	% Valor Referencial
1	Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L.	20605257306	326 989,43	90.00%
2	Consorcio Integrado Cusca	20571296897	363 318,25	100.00%
3	Constructora Chavín Ingenieros S.A.C.	20534049286	359 999,99	99.00%

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores, se comprobó que los tres (3) presentaron los documentos de presentación obligatoria, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

N°	Postor	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico. (Anexo n.° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo n.° 5)	g) Precio de la oferta en soles y desagregado de partidas (Anexo n.° 6)
1	Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. **(Apéndice n.° 14)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
2	Consorcio Integrado Cusca **(Apéndice n.° 15)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
3	Constructora Chavín Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó

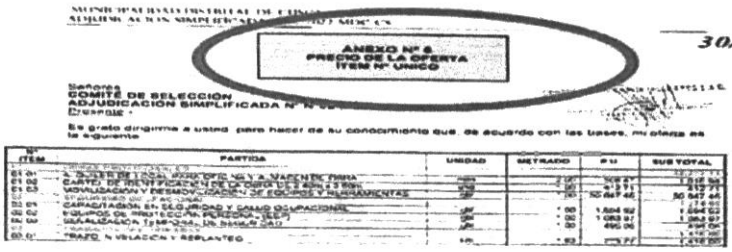
Fuente: Ofertas presentadas por los postores del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 **(Apéndices n.°s 14, 15 y 16).**
Elaborado por: Comisión de control

[3] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
[4] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado–SEACE.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, los tres postores cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de sus ofertas; sin embargo, el "Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por Rulan Carrera Márquez, presidente; Jhael Iván Antivo Calvo, primer miembro y Yunior Flores Vargas, segundo miembro del comité de selección, no admitieron la propuesta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C., siendo las razones de la no admisión a las propuestas las que se detallan en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
OFERTA NO ADMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

1) De la revisión de la oferta del postor **CONSTRUCTORA CHAVIN INGENIEROS S.A.C.**. en el Anexo N° 06 "El precio de la oferta" se observa que ha considerado como Item único, al respecto, se hace precisión que el procedimiento de selección objeto de la presente no ha sido efectuado por relación de ítems; en ese sentido, lo ofrecido no guarda relación con el presente procedimiento de selección, en consecuencia, dicho error no admite subsanación, toda vez que desnaturaliza lo ofrecido. Por lo que se indica, que de acuerdo al numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las descripciones de lo ofrecido en el Anexo 6 de la oferta no son subsanables.


ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° UNICO

30/41

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°

Asimismo, no cumple para la admisión de su oferta, debido que, en el Expediente técnico de obra publicado, en el Item 04.03 la unidad de medida señala M2, Sin embargo, el postor en el precio de la oferta (Anexo N° 06), señala M3, tal como se muestra en la siguiente imagen:

04.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m3	9,147.95	1.13	10,337.18

Fuente: oferta (folio N° 30).

Unidad de Medida errónea (M3) la que altera el contenido esencial y el sentido de su oferta, por ende, no son subsanables, toda vez que desnaturalizan lo ofrecido.
Sobre el particular, el numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las Unidad de Medida que sustente su oferta (Anexo 6) no son subsanables.

Por lo que se declara como oferta NO ADMITIDA.

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro, de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

3.1. Revisión de la oferta no admitida

- **OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA CHAVÍN INGENIEROS S.A.C. (Apéndice n.° 16):**

Los miembros titulares del comité de selección rechazaron la oferta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C. por dos (2) observaciones al anexo n.° 6 "Precio de la Oferta":

Primera observación:

***"En el Anexo N° 06 "El precio de la oferta" se observa que ha considerado como ítem único**, al respecto, se hace precisión que el procedimiento de selección objeto de la presente no ha sido efectuado por relación de ítems; en ese sentido, lo ofrecido no guarda relación con el presente procedimiento de selección, en consecuencia, dicho error no admite*

subsanación, toda vez que desnaturaliza lo ofrecido. Por lo que se indica, que de acuerdo al numera. 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado y oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y foliación, por ende, las descripciones de lo ofrecido en el Anexo 6 de la oferta no son subsanables". (el resaltado es nuestro).

Al respecto, es de indicar que, de la revisión a la página n.° 26 de las bases integradas del procedimiento de selección se advierte que, en el título del formato del anexo n.° 6 se consignó ***"Ítem n.° [Indicar número]"***, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 6 DE LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA
ADJUDICACIONJ SIMPLIFICADA Nº 02-2022-MDC-CS

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección n.° AS-SM-2-2022-MDC/CS-1

Tal como se puede dilucidar en la imagen anterior, los miembros titulares del comité consignaron en las bases integradas del anexo n.° 6 ***"Ítem n.° [Indicar número]"***, situación que, conllevó a que el postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C. presentara su propuesta igual al formato establecido en las bases integradas del presente procedimiento de selección.

Segunda observación:

"El Expediente técnico de obra publicado, en el Ítem 04.03 la unidad de medida señala M2, Sin embargo, el postor en el precio de la oferta (Anexo N° 06), señala M3(...).

Unidad de Medida errónea (M3) la que altera el contenido esencial y el sentido de su oferta, por ende, no son subsanables, toda vez que desnaturaliza lo ofrecido.

Sobre el particular, el numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las unidades de Medida que sustente su oferta (Anexo 6) no son subsanables".

Al respecto, es de indicar que, la observación realizada por los miembros titulares del comité de selección sólo corresponde a la unidad de medida de la oferta; toda vez que, el postor por error consignó metros cúbicos (m^3) siendo metros cuadrados (m^2); no obstante, de la revisión al presupuesto del postor se advierte que, los valores del metrado, precio unitario y sub total son los mismos que el presupuesto general del expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
PRESUPUESTO DE OBRA

Presupuesto del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C

04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				138,731.70
04.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	1,203.44	3.64	4,380.52
04.02	CORTE EN ROCA FIJA	m3	4,920.80	22.53	110,865.62
04.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m3	9,147.95	1.13	10,337.18
04.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE (DMAX=2KM)	m3	1,968.32	6.68	13,148.38

Presupuesto general del expediente técnico

04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				138,731.70
04.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	1,203.44	3.64	4,380.52
04.02	CORTE EN ROCA FIJA	m3	4,920.80	22.53	110,865.62
04.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m2	9,147.95	1.13	10,337.18
04.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE (DMAX=2KM)	m3	1,968.32	6.68	13,148.38

Fuente: Oferta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C. y presupuesto general del expediente técnico,

En ese contexto, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la **opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018**; señalan que:

> *(…) los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.*
>
> *(…)*
>
> *En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.*
>
> *Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, **con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor**, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.*
>
> *(…)*
>
> *Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o*

alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto.

De ello se desprende que, **la oferta tiene que evaluarse en su integridad**, por lo que, el error de digitación no generó variación en el valor de la oferta o precio ofertado que conlleve a descalificar la oferta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C, en ese sentido, el comité de selección incumplió con no solicitar la subsanación del mismo, tal como lo establece el numeral 60.1 y 60.5 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el comité de selección no admitió su oferta, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas, la propuesta del postor debió ser evaluada, conforme a las condiciones del capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas, que considera como único factor de evaluación al precio ofertado por el postor, el mismo que se acreditó mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.° 6), por un total de S/359 999,99, importe que representa el 99% del valor referencial de la Obra, Asimismo, se advierte que el postor también cumplió con los requisitos de calificación, teniendo una experiencia de postor de S/ 2 301 000,00; por lo tanto, su oferta debió ser admitida por el comité de selección.

- **CORPORACIÓN YUNGAY HERMOSURA E.I.R.L. (Apéndice n.° 14)**

Los miembros del comité de selección mediante "Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, admitieron la oferta presentada por el Postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L., información que se corroboró con la documentación presentada por el postor, constándose que efectivamente el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, la misma que no contiene observaciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 Contenido de las Ofertas del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas.

- **CONSORCIO INTEGRADO CUSCA (Apéndice n.° 15)**

Los miembros del comité de selección mediante Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro,de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n° 11)**, admitieron la oferta presentada por el Postor Consorcio Integrado Cusca, información que se corroboró con la documentación presentada por el postor, constándose efectivamente el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, la misma que no contiene observaciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 Contenido de las Ofertas del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas.

4. Evaluación y Calificación de las ofertas:

De la revisión al Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDS/CS-1 **(Apéndice n.° 11)**, se puede observar que, de la evaluación realizada por los miembros del comité de selección, en el primer lugar se le otorgó a la Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. con 105 puntos, y en el segundo lugar al Consorcio Integrado Cusca con 95.50 puntos, por obtener la propuesta económica más alta en comparación al valor referencial de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Ítem	Nombre o Razón Social del Postor	Factores de Evaluación			Sumatoria Total de Puntajes
		Precio S/	Puntaje	Solicitud de Bonificación 5%	
1	CORPORACIÓN YUNGAY HERMOSURA E.I.R.L.	326 986,43	100 puntos	5 puntos	105 puntos
2	CONSORCIO INTEGRADO CUSCA	363 318,25	90 puntos	4.5 puntos	95.50 puntos

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro, de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego de culminada la etapa de evaluación, los miembros titulares del comité de selección verificaron que las propuestas del postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. y Consorcio Integrado Cusca cumplan con los requisitos de calificación establecidas en las bases integradas, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Ítem	Nombre o Razón Social del Postor	Capacidad técnica y profesional				Condición
		Equipamiento estratégico	Formación académica del personal clave	Experiencia del personal clave	Experiencia del postor en la especialidad	
1	CORPORACIÓN YUNGAY HERMOSURA E.I.R.L.	Se acreditará a la suscripción del contrato			No acredita	No califica
2	CONSORCIO INTEGRADO CUSCA	Se acreditará a la suscripción del contrato			Acredita	Califica

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro, de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se puede observar en el cuadro precitado, los miembros Titulares del comité de selección **descalificaron al postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L.**, considerando la siguiente observación:

> *"El postor **CORPORACIÓN YUNGAY HERMOSURA E.I.R.L. no** cumple con la Experiencia del Postor en la especialidad, ya de la revisión del Acta de Recepción de Obra no adjuntó la Adenda la Contrato por la modalidad del monto contractual, ni la Resolución que aprueba los Adicionales de obra y los deductivos, de acuerdo a los numerales 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la fundamentación de la Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 02757-2020-TCE-S3".*

Es de precisar que, el inciso II de los términos de referencia, del capítulo III, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**; señala lo siguiente:

	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	(...) *<u>Acreditación:</u>* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 13 de la cual desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

Es de precisar que, el párrafo anterior no establece que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el postor debía adjuntar las adendas del contrato; toda vez que, las bases integradas del procedimiento de selección estableció que, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, facilitando la posibilidad que el postor pueda presentar alguna otra documentación.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en una situación similar ocurrido en febrero de 2022, resolvió mediante Resolución n.° 0487-2022-TCE-S3 de 14 de febrero de 2022, lo siguiente:

> *"39. Queda claro, entonces que, independientemente que no se hayan consignado los documentos de aprobación de la liquidación, ni las garantías aportadas para garantizar su cumplimiento* ***ni adendas que den cuenta de la modificación del monto contractual; las resoluciones de liquidación señalan cuál fue el monto final de la obra*** *y, en el caso de la experiencia 5, en el acta de recepción se detalla el monto nuevo del contrato ejecutado, valores que han sido replicados en el Anexo Nº 8.*
>
> *Tanto es así que,* ***para los casos en que se incluyó resoluciones de liquidación, ni siquiera era obligatorio que se incorpore las actas de recepción en las que se mencionan los adicionales que hubo*** *(salvo si estas sirven para sustentar otros requisitos, como la similitud con el objeto de convocatoria); en tanto que aquellas, por sí solas, demuestran la finalización de la obra y el monto total".*
> (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, es de indicar que, de la revisión a la documentación que acredita la experiencia del postor presentada por la empresa Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió el contrato de la ejecución de obra de la AS n.° 005-2020-MDFOE/CS-1 de 19 de noviembre de 2020, la promesa de consorcio de 5 de noviembre de 2020, el acta de recepción de obra de 10 de agosto de 2021 y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2022-MDFOE/GM de 25 de febrero de 2022, resolución que aprueba la liquidación final del contrato de la obra: "Creación de la trocha carrozable tramo Tulluhuanga – Goyal, distrito de Fidel Olivas Escudero- provincia de Mariscal Luzuriaga – región Áncash", ejecutado por el Consorcio Vial, integrado por las Empresas Corporación Yungay Hermosura EIRL y Corporación e Inversiones Cesar's SAC, por el costo total de obra de S/ 488 423,22.

En ese sentido, el postor habiendo cumplido con la presentación de contrato y la resolución de la liquidación de obra, documento del cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, tal como lo establece los términos de referencia, del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**, y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la Resolución n.° 0487-2022-TCE-S3 para casos que no se han consignado las adendas del contrato, pero si la resolución de liquidación, estas señalan cual fue el monto final de la obra, por lo tanto no era obligatorio que se incorpore las actas de recepción en las que menciona los adicionales que hubo; ya que, por si solas, demuestran la finalización de la obra y el monto total.

Tal como se ha podido dilucidar, las acciones y decisiones adoptadas, por los miembros titulares del comité de selección no se encuentran acordes al criterio antes señalado, no correspondiendo la descalificación al postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L.; puesto que, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los miembros de los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación deben sustentarse en los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia y el principio de competencia, los mismos que, conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

En ese sentido, correspondía calificar la oferta del postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L., y considerando que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II y numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, teniendo una experiencia de postor de S/439 580,90; la oferta de este postor debió tener la condición de "CALIFICA" concedido por el comité de selección.

Sin embargo, los miembros de comité de selección condujeron el procedimiento de selección transgrediendo las disposiciones que ellos mismos establecieron en las Bases Integradas, declarando inadmisible la oferta del postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L.; pese a que, presentó la documentación obligatoria correspondiente y cumplió con los requisitos de calificación, dejando de lado una mejor condición de precio ofertado; la misma que tenía una oferta económica más ventajosa por el importe S/326 986,43, haciendo una diferencia de S/36 331,82, en comparación de la oferta ganadora, contraviniendo lo previsto en la normativa de contrataciones, tal como de muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
COMPARATIVO DE LA OFERTA ECONÓMICA MAS VENTAJOSA

Ítem	Precio de la oferta presentada por Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L.	Precio de la oferta ganadora del Consorcio Integrado Cusca	Diferencia
1	S/ 326 986,43 (*)	S/ 363 318,25(**)	S/ 36 331,82

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. **(Apéndice n.° 14)** y oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Integrado Cusca **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) 90% del valor referencial establecido en las Bases Integradas.
()** 100% del valor referencial establecido en las Bases Integradas.

5. Calificación de la oferta Ganadora de la Buena Pro:

Después, que el comité de selección culminó el proceso de calificación de ofertas, declaró como "No Califica" la oferta del Postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. **(Apéndice n.° 14)**, quedando como única propuesta, la oferta del Consorcio Integrado Cusca **(Apéndice n.° 15)**; no obstante, de la revisión a la Experiencia del Postor en la especialidad; se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Contrato de Ejecución de Obra	Obra Similar	Importe S/	Acredita Experiencia en consorcio	¿el contrato de consorcio señala los porcentajes de obligaciones vinculadas al objeto contractual?	Monto facturado acumulado S/
"Creación de la trocha carrozable de chinchas era Jirca a Huayllabamba, y de era Jirca a Cardonyoc"	SI	3 240 311,44	SI	NO	-
	TOTAL, MONTO FACTURADO				0,00

Fuente: Oferta del Consorcio Integrado Cusca **(Apéndice n.° 15)**.

Tal como se puede dilucidar en el cuadro precedente, el postor acreditó una (1) experiencia adquirida en consorcio, la misma que, en el contrato de consorcio **(Apéndice n.° 15)** no señala las obligaciones vinculadas al objeto de la contratación (no precisa la responsabilidad de la ejecución de obra), de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.

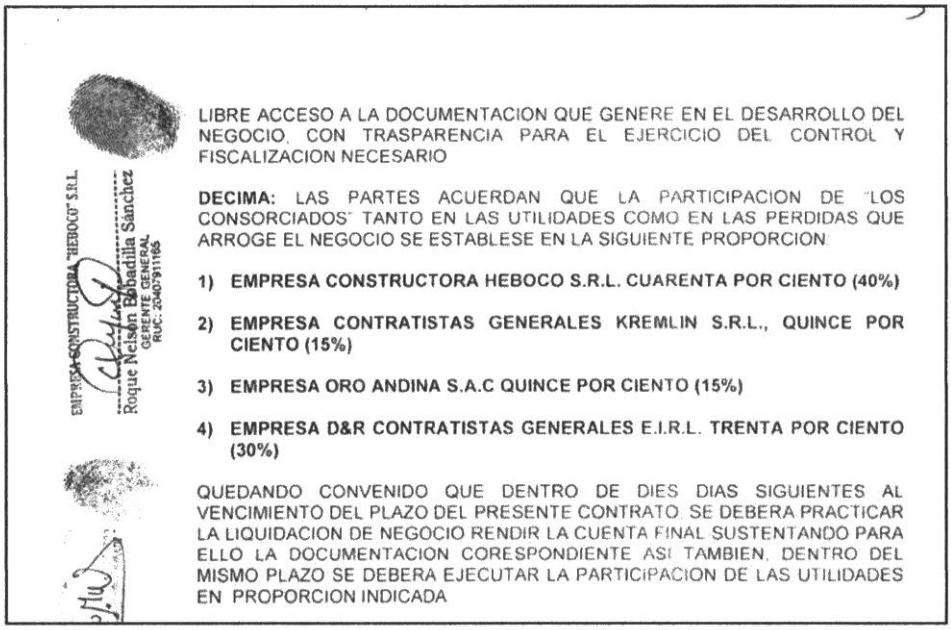
Asimismo, en la Experiencia del postor en la especialidad del numeral 2.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó que los postores acrediten su experiencia en la especialidad, conforme a lo siguiente:

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 363,318.25 (trescientos sesenta tres mil trescientos dieciocho 25/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *(...)* *Acreditación:* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* (el resaltado en nuestro). Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva" Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivalente al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. *(...)* ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Según lo citado, a fin de acreditar su experiencia en el procedimiento de selección los postores debían acreditar un monto facturado ascendente a 1 vez el valor referencial, esto es un monto mínimo equivalente a S/363 318,25; aunado a ello, se estableció que en aquellos casos en que los postores acrediten su experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.

En ese sentido, de la revisión a la experiencia del postor **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió el contrato de Consorcio Hayllabamba de 13 de noviembre de 2013, el mismo que, en el artículo decimo, solamente estableció el porcentaje de participación de los consorciados tanto en las utilidades como en las pérdidas; situación que se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 5
CONTRATO DE CONSORCIO DEL CONTRATO DE SERVICIO N.°002-2014-IVMPH



LIBRE ACCESO A LA DOCUMENTACION QUE GENERE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, CON TRASPARENCIA PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL Y FISCALIZACION NECESARIO

DECIMA: LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACION DE "LOS CONSORCIADOS" TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PERDIDAS QUE ARROGE EL NEGOCIO SE ESTABLESE EN LA SIGUIENTE PROPORCION:

1) **EMPRESA CONSTRUCTORA HEBOCO S.R.L. CUARENTA POR CIENTO (40%)**
2) **EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN S.R.L., QUINCE POR CIENTO (15%)**
3) **EMPRESA ORO ANDINA S.A.C QUINCE POR CIENTO (15%)**
4) **EMPRESA D&R CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. TRENTA POR CIENTO (30%)**

QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE DIES DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA PRACTICAR LA LIQUIDACION DE NEGOCIO RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACION CORESPONDIENTE ASI TAMBIEN, DENTRO DEL MISMO PLAZO SE DEBERA EJECUTAR LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES EN PROPORCION INDICADA

EMPRESA CONSTRUCTORA "HEBOCO" S.R.L.
Roque Nelson Bobadilla Sánchez
GERENTE GENERAL
RUC 20459191165

Fuente: Oferta técnica del Postor Consorcio Integrado Cusca **(Apéndice n.° 15).**

Contrariamente a lo indicado por el comité de selección en el acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas **(Apéndice n.° 11)**, queda evidenciado que, el contrato de consorcio no establece el porcentaje de participación en la ejecución de la obra, de conformidad con las bases integradas y la Ley de contrataciones; bajo ese contexto, se invalida la experiencia de la Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L., por lo que, el postor quedaría con un monto facturado equivalente a S/ 0,00, por lo tanto, teniéndose en cuenta que las bases exigían como mínimo un monto facturado de S/ 363 318,25, queda evidenciado que el postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación, por lo tanto su oferta debió ser **Descalificada**.

Bajo ese mismo contexto, se puede notar las acciones premeditadas que, llevaron a cabo los miembros titulares del comité de selección, para CALIFICAR y Adjudicar la Oferta del Postor Consorcio Integrado Cusca, pese a que no cumplió con los requisitos de calificación, acciones que denotan el favorecimiento por parte del comité de selección para otorgar la Buena Pro al postor que presentó la mayor oferta económica.

Por lo expuesto, se evidencia que los miembros del comité de selección favorecieron al Consorcio Integrado Cusca al declarar como "califica" su oferta considerando para ello disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento de selección pese a que, no acreditó los requisitos de calificación, las cuales no fueron observadas, máxime si el postor admitido presentó la oferta económica con el mayor monto, contraviniendo lo previsto en la normativa de contrataciones.

6. Del otorgamiento de la Buena Pro.

Luego de la evaluación y calificación de las propuestas, conforme se evidencia en el Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro de 5 de mayo de 2022, adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 para la Ejecución de Obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash" **(Apéndice n.° 11)**, Rulan Carrera Márquez, presidente; Jhael Iván Antivo Calvo, primer miembro y Yunior Flores Vargas, segundo miembro, otorgaron por unanimidad la Buena Pro al Consorcio Integral Cusca **(Apéndice n.° 17)**, cuya oferta ascendió a

S/363 318,25 que representa el 100% del valor referencial, y el 6 de mayo de 2022 se publicó y notificó mediante el portal electrónico del SEACE dicho otorgamiento.

Es así que, Rulan Carrera Márquez, Jhael Iván Antivo Calvo y Yunior Flores Vargas, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no realizaron una revisión objetiva de las ofertas; toda vez que, no admitieron la oferta de un postor por observaciones subsanables o no esenciales que no afectaban la oferta y descalificaron a otro postor por observaciones que no estaban consignadas como requisito de calificación, pese a que ambos postores descalificados cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, limitando con ello a la Entidad de Contratar en mejores condiciones económicas, favoreciendo la contratación a favor del postor que no cumplió con la acreditación de los requisitos de calificación, y que propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 36 331,82.

7. Recomposición del Comité de Selección:

De la revisión al acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la ejecución de la obra Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana de Trocha Carrozable Empalme Huarirca y Huallcallanca del Distrito de Cusca – Provincia de Corongo, Departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2521680, suscrito a las 16:30 Horas del 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que el comité de selección fue reconformado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA 02-2022-MDC-1

ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, EVALUACIÓN CALIFICACIÓN, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE TROCHA CARROZABLE EMPALME HUARIRCA Y HUALLCALLANCA DEL DISTRITO DE CUSCA-PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ANCASH. con Código Único de Inversiones Nª 2521680.

En Chimbote, siendo las 10:00 horas del día 05 de mayo del 2022, en la Oficina de la Jefatura de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Cusca, se reunieron las siguientes personas:

- Presidente: **RULAN CARRERA MARQUEZ**
- Primer miembro: **JHAEL IVAN ANTIVO CALVO**
- Segundo miembro: **YUNIOR FLORES VARGAS**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 08-2022-MDC/GM, de fecha 04 de mayo del 2022, se reconforma el Comité de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDC-1**, para **EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE TROCHA CARROZABLE EMPALME HUARIRCA Y HUALLCALLANCA DEL DISTRITO DE CUSCA-PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ANCASH. con Código Único de Inversiones Nª 2521680,** quienes se encargarán de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Fuente: Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Tal como se puede visualizar en la imagen precedente, el Acta de presentación, admisión, evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 11);** señala que, "*mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 08-2022-MDC/GM de 4 de mayo de 2022 se recompuso el Comité de Selección de la* ***Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1,*** *(...), quienes se encargaron de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación*".

Al respecto, es de precisar que, la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 08-2022-MDC/GM (Apéndice n.° 8)** que obra en el expediente de contrataciones no corresponde a la recomposición del comité de selección; toda vez que, corresponde a la Resolución que aprueba las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDC-primera convocatoria y fue emitida el 25 de marzo de 2022.

Asimismo, es de indicar que, Rulan Carrera Márquez, jefe de Logística y Patrimonio[5] de la entidad, mediante informe n.° 004-2022-MDC/JLyP/RRCM de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a Jenner Hugo Durand Robles, gerente municipal de la Entidad, la recomposición del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDC/CS, **dieciocho (18) minutos después de haber culminado y suscrito** el Acta de presentación, admisión, evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro, indicando lo siguiente:

> *"(...) ante el cese laboral de los señores HERI ROQUE VILLON, en el cargo de Asesor en Contrataciones del Área de Logística, la señor EFRAÍN EDWIN CACHA CASTRO en el cargo de la Unidad de Logística y Patrimonio, resulta necesario recomponer el comité de selección con la finalidad brindar seguridad de la continuidad de la primera convocatoria del procedimiento de selección, así como de la consecución de su objetivo principal, que es la determinación del proveedor con el que nuestra Entidad celebrará el respectivo contrato.*
>
> *(...)*
>
> *3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *De acuerdo a lo manifestado en los numerales precedentes y de conformidad con lo establecido en el articulo 44 del Reglamento, solicito a través de su despacho la recomposición de los integrantes del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2022-MDC/CS, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana de Trocha Carrozable Empalme Huarirca y Huallcallanca del Distrito de Cusca – Provincia de Corongo – Departamento de Áncash", según el siguiente:*
>
> ***TITULARES:***

Presidente	*Lic. Rulan Carrera Márquez*	*Dependencia:*	*Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio*
Primer Miembro	*Ing. Jhael Ivan Antivo Calvo*	*Dependencia:*	*Jefe de Área de Infraestructura*
Segundo Miembro	*Yunior Flores Vargas*	*Dependencia:*	*Encargado de ATM*

> ***SUPLENTES:***

Presidente	*Jhina Rosales Liñan*	*Dependencia:*	*Secretaria de la Unidad de Logística*
Primer Miembro	*Yanac León Ever Rodrigo*	*Dependencia:*	*Responsable Técnico*
Segundo Miembro	*Cochachin Mallqui Walter Agustin*	*Dependencia:*	*Supervisor de proyecto*

Como es de verse Rulan Carrera Márquez, jefe de Logística y Patrimonio, asumió el cargo de presidente del comité de selección y realizó la evaluación y calificación de las ofertas, tal como consta en el acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada 02-2022-MDC-1 **(Apéndice n.° 11)**, sin estar acreditado para tal función; toda vez que, la evaluación y calificación de las ofertas se realizó el 5 de mayo de 2022 desde las 10:00 hasta a las 16:30

[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022 MDC/A, de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

horas, y dieciocho (18) minutos después de dicho acto, Rulan Carrera Márquez, jefe de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 004-2022-MDC/JLyP/RRCM de **5 de mayo de 2022 (recibido a las 16:48 horas) (Apéndice n.° 12),** solicitó a Jenner Hugo Durand Robles, gerente municipal la recomposición del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDC/CS.

En ese sentido, teniendo en consideración que, debido al cese del presidente titular y el presidente suplente del comité de selección, este órgano no estuvo debidamente conformado, tal como indica el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual no se debió continuar con la etapa de evaluación y calificación de la ofertas; sin embargo, Rulan Carrera Márquez, jefe de Logística y Patrimonio, asumió la presidencia del comité de selección sin estar acreditado para tal función, y llevó a cabo la etapa de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro.

Es de precisar que, el proceso de selección fue conducido por un órgano incompetente; toda vez que, la etapa de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro, se realizó con un miembro (presidente titular) que no estaba acreditado, motivo por el cual la entidad incumplió en declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el procedimiento de selección, de conformidad al artículo 44 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del estado y el artículo 128 del Reglamento de LCE, que establece:

> ***"Artículo 44. Declaratoria de nulidad***
>
> *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
>
> *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)".*
>
> ***"128. Alcances de la resolución***
>
> *Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección".*

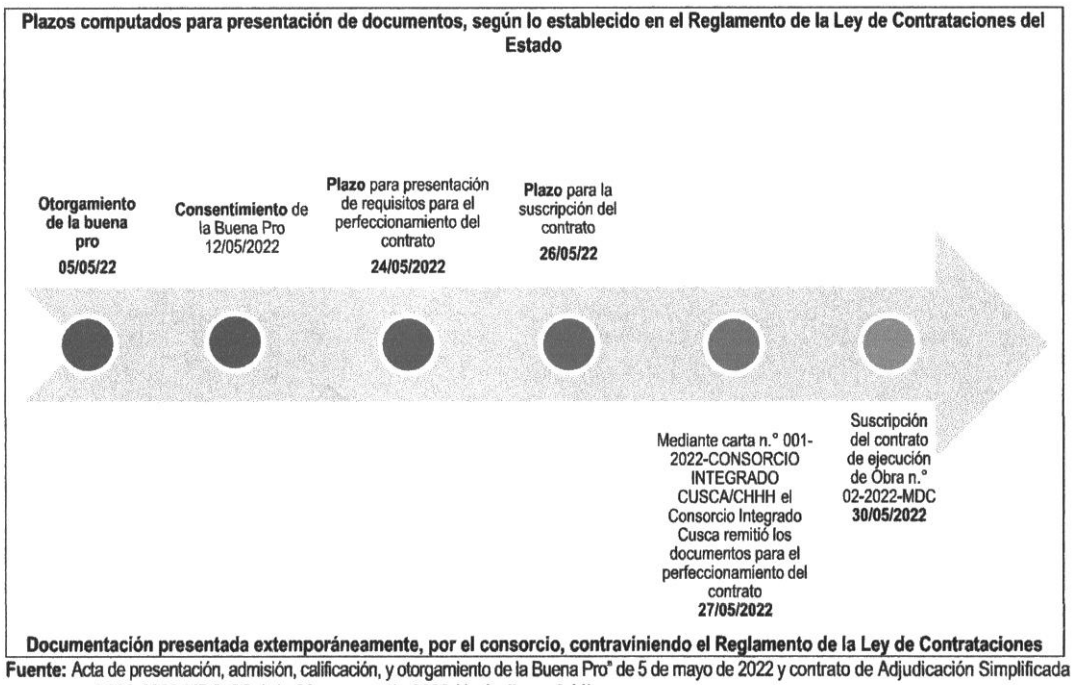
8. Suscripción del Contrato

Mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIO INTEGRADO CUSCA/CHHH de 24 de mayo 2022, con fecha de recepción de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** el Consorcio Integrado Cusca remitió a Jaminton Iparraguirre Ramírez, alcalde de la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento de contrato, advirtiéndose que dicha documentación fue remitida once (11) días hábiles después del consentimiento de la buena pro.

Seguidamente, el 30 de mayo de 2022, Jenner Hugo Durand Robles, gerente municipal y Ciro Humberto Herrera Huayla, representante Legal Común del Consorcio Integrado Cusca, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2022-MDC **(Apéndice n.° 19)**, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", entre la entidad

y el Consorcio Integrado Cusca, ocasionando un retraso de dos (2) días hábiles; situación que se representa en el gráfico siguiente:

GRÁFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO CON PLAZOS COMPUTADOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE



Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de mayo de 2022 y contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDC-CS-1 de 30 se mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11).**

Es de precisar que, conforme a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la notificación del otorgamiento de la buena pro se da el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones[6]; asimismo, el consentimiento de la buena pro, para las adjudicaciones simplificadas, se produce a los cinco (5) días hábiles[7] de señalada notificación; por lo cual, considerando que el otorgamiento de la buena pro se dio el 5 de mayo de 2022[8], el consentimiento de la buena pro quedó administrativamente firme el jueves 12 de mayo de 2022[9]; puesto que no existe registro[10] de que algún otro postor haya ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En ese sentido, tal como se puede dilucidar en el gráfico precedente, el contratista no presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo máximo que otorga la normativa; además sin que el Órgano Encargado de las Contrataciones observara dichos documentos, la suscripción del contrato se realizó dos (2) días hábiles después de presentado los documentos precitados; por lo que, se advirtió que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no cauteló el cumplimiento de los plazos establecidos en el literal a) del artículo 141° Plazos y procedimiento para el

[6] Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[7] Artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

[8] Conforme al "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la ejecución de la obra creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca-provincia de Corongo, departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2521680"

[9] El 17 de mayo de 2022 se registró el consentimiento de la buena pro en el SEACE.

[10] Conforme a la verificación efectuada en el SEACE y expediente de contratación

perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que establece:

> *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

Entiéndase, que la norma prevé diez (10) días hábiles, posterior al consentimiento de la buena pro, como plazo máximo para la suscripción del contrato, de los cuales ocho (8) días hábiles para la presentación de los documentos para la firma de contrato de 2 a 4 días hábiles para la subsanación de observaciones (de corresponder) y dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se debe suscribir el contrato; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad permitió que el Consorcio Integrado Cusca, presentara la documentación obligatoria para la firma de contrato fuera del plazo máximo señalado por el Reglamento y sin que se le presentara ninguna observación ampliaron la fecha de suscripción del contrato hasta por dos (2) días hábiles después de la presentación de los documentos, lo cual conllevó que la suscrición del contrato también se llevara a cabo fuera del plazo máximo establecido por la normativa, por lo que se advierte que, la Entidad no cumplió con los plazos establecidos en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el perfeccionamiento del contrato.

Es de precisar que, Jenner Hugo Durand Robles, gerente municipal de la entidad, tuvo conocimiento que, Rulan Carrera Márquez, jefe de Logística y Patrimonio de la Entidad, solicitó la recomposición del comité de selección del procedimiento de selección[11], después de haber suscrito el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; sin embargo, Jenner Hugo Durand Robles, gerente municipal, suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 02-2022-MDC el 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, de un proceso que debió de declararse nulo; debido a que, quien presidía el comité de selección no contaba con la acreditación administrativa, para ejercer tal función; aunado a ello, que el contratista presentó sus documentos para firma de contrato fuera del plazo máximo establecido por la normativa aplicable.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias.**

 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 (...)

 1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 (...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

[11] Solicitud presentada mediante informe n.° 004-2022-MDC/JLyP/RRCM de 5 de mayo de 2022, recpecionado a las 16:48 Hrs.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*
(...)
j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
(...)
44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de Calificación

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación

(...)

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable (...).

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación (...)"

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2 Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3 Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1 Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. (...)."

128. Alcances de la resolución

Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ÁREA DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- **Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash"**

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad".
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE6 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2).***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***

g) *El precio de la oferta en soles y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

Importante
• *El Comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El Comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>

(...)

Advertencia
El Comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

2.3 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 363,318.25 (trescientos sesenta tres mil trescientos dieciocho 25/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *(...)* *<u>Acreditación:</u>* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 13 de la cual desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia <u>adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</u>* (el resaltado en nuestro). Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva" Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivalente al

	porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. (...) ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Efecto:

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad de los actos administrativos, los intereses de la Entidad, el correcto funcionamiento de la administración pública del procedimiento de selección del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca, ya que, los miembros del comité de selección no aseguraron una objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores para la ejecución de la obra, que le permitan a la Entidad contratar la mejor oferta económica; producto del cual se benefició a un tercero en desmedro de los intereses económicos de la Entidad, toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y la mejor propuesta económica asciende al monto de S/ 36 331,82 .

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Servicio de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 20)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Rulan Robinson Carrera Márquez**, identificado con DNI n.° 43958360, en su condición de jefe de Logística y Abastecimiento y presidente del comité de selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Cusca durante el período de 4 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2022, designado como jefe de Logística y Abastecimiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-MDC/A de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-1-MPC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. Cabe indicar que el servidor público no presentó o remitió los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 Se ha determinado que no desvirtúa la participación de Rulan Robinson Carrera Márquez en su condición de jefe de Logística y Abastecimiento y presidente del comité de selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por hacer uso indebido de su cargo de jefe de Logística y Abastecimiento al asumir la presidencia del comité de selección sin estar acreditado debidamente para tal función, y llevar a cabo la etapa de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash".

Asimismo por suscribir el "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la ejecución de la obra creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca-provincia de Corongo, departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2521680", de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash"; en el cual no admitieron la oferta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C. por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron al postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. por observaciones que no estaban consignadas como requisitos de calificación, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionando que, el postor Consorcio Integrado Cusca sea el único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, aunado a ello, propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 36 331,82, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

En ese contexto, el referido jefe de Logística y Abastecimiento y presidente del comité de selección incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrado General, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; asimismo, los artículos 8°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 44°, 46°, 49°, 50°, 51°, 60°, 64°, 75°, 76°, 128° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, numeral 1.11 del capítulo I de las Disposiciones comunes del procedimiento de selección de la Sección General, numerales 2.2.1 y 2.2.2. del inciso2.2 del capítulo II de las Condiciones especiales del procedimiento de selección de la Sección Especifica, y numeral 2.3 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra: Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.
Asimismo, el funcionario incumplió las funciones de Oficina de Logística, Abastecimiento y Patrimonial establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003/2015/MDC/CM de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 22)** que establece: "*10.- Ejecutar y controlar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución, registro y control de los bienes, servicios y obras de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones*".

De igual manera, incumplió el inciso I.- Naturaleza del cargo de Logística, Abastecimiento y Patrimonio prevista en el Titulo V del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003/2015/MDC/CM de 31 de marzo de 2015, que establece: *"La oficina de Logística, Abastecimiento y Patrimonio es el encargada de la planificación y suministro de bienes y servicios que requieres las Oficinas y Áreas Organizas de la Municipalidad, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo del mercado".*

Además, incumplió la responsabilidad establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. (...)".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Adicionalmente, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Jhael Iván Antivo Calvo**, identificada con DNI n.° 42586546 en su condición de en su condición de primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Cusca durante el período de 23 de marzo de 2022 al 30 de mayo de 2022, designado mediante Resolución

de Gerencia Municipal n.° 007-2022-MDC/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-1-MPC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. Cabe indicar que el servidor público no presentó o remitió los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha determinado que no desvirtúa la participación de Jhael Iván Antivo Calvo en su condición de en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por suscribir el "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la ejecución de la obra creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca-provincia de Corongo, departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2521680", de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash"; en el cual no admitieron la oferta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C. por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron al postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. por observaciones que no estaban consignadas como requisitos de calificación, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionando que, el postor Consorcio Integrado Cusca sea el único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, aunado a ello, propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 36 331,82, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

En ese contexto, el referido primer miembro del comité de selección incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrado General, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; asimismo, los artículos 8°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 44°, 46°, 49°, 50°, 51°, 60°, 64°, 75°, 76°, 128° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, numeral 1.11 del capítulo I de las Disposiciones comunes del procedimiento de selección de la Sección General, numerales 2.2.1 y 2.2.2. del inciso2.2 del capítulo II de las Condiciones especiales del procedimiento de selección de la Sección Especifica, y numeral 2.3 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra: Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Asimismo, incumplió la responsabilidad establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas*

en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. (...)".

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Adicionalmente, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Yunior Flores Vargas**, identificado con DNI n.° 46859030, en su condición de condición de segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Cusca durante el período de 23 de marzo de 2022 al 30 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2022-MDC/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación 003-2024-CG/OCI-SCE-1-MPC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. Cabe indicar que el servidor público no presentó o remitió los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha determinado que no desvirtúa la participación de **Yunior Flores Vargas** en su condición de en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por suscribir el "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la ejecución de la obra creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha

carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca-provincia de Corongo, departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2521680", de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash"; en el cual no admitieron la oferta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C. por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron al postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. por observaciones que no estaban consignadas como requisitos de calificación, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionando que, el postor Consorcio Integrado Cusca sea el único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, aunado a ello, propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 36 331,82, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

En ese contexto, el referido segundo miembro del comité de selección incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrado General, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; asimismo, los artículos 8°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 44°, 46°, 49°, 50°, 51°, 60°, 64°, 75°, 76°, 128° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, numeral 1.11 del capítulo I de las Disposiciones comunes del procedimiento de selección de la Sección General, numerales 2.2.1 y 2.2.2. del inciso 2.2 del capítulo II de las Condiciones especiales del procedimiento de selección de la Sección Especifica, y numeral 2.3 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra: Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Asimismo, incumplió la responsabilidad establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: "Artículo 9.- Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. (...)".

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Adicionalmente, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Jenner Hugo Durand Robles**, identificado con DNI n.° 40524833, en su condición gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Cusca, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 150-2021-MDC/A de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-1-MPC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. Cabe indicar que el servidor público no presentó o remitió los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 Se ha determinado que no desvirtúa la participación de Jenner Hugo Durand Robles en su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Cusca, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

 Por suscribir el contrato de ejecución de obra n.° 02-2022-MDC de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDC/CS para la ejecución de la obra: "creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca-provincia de Corongo, departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2521680"; que debió de declararse nulo; debido a que, quien presidía el comité de selección no contaba con la acreditación administrativa, para ejercer tal función; toda vez que, Jenner Hugo Durand Robles, gerente municipal de la Entidad, tuvo conocimiento que, Rulan Carrera Márquez, jefe de Logística y Patrimonio de la Entidad, solicitó la recomposición del comité de selección del procedimiento de selección[12], después de haber suscrito el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; aunado a ello, que el contratista presentó sus documentos para firma de contrato fuera del plazo máximo establecido por la normativa aplicable.

[12] Solicitud presentada mediante informe n.° 004-2022-MDC/JLyP/RRCM de 5 de mayo de 2022, recpecionado a las 16:48 horas.

En ese contexto, el referido gerente municipal incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrado General, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; asimismo, los artículos 8°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y los artículos 44°, 46°, 49°, 50°, 51°, 60°, 64°, 75°, 76°, 128° y 141° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, numeral 1.11 del capítulo I de las Disposiciones comunes del procedimiento de selección de la Sección General, numerales 2.2.1 y 2.2.2. del inciso2.2 del capítulo II de las Condiciones especiales del procedimiento de selección de la Sección Especifica, y numeral 2.3 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra: Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Asimismo, el funcionario incumplió las funciones de la Gerencia Municipal establecidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003/2015/MDC/CM de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 22)** que establece: *"1) Supervisión, organización y control de la prestación eficiente de los servicios públicos y la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional. 7) Integrar en los procesos de selección de las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas de las adquisiciones de bienes y servicios de la Municipalidad."*

Además, incumplió la responsabilidad establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. (...)".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,*

obtenido por sí o por interpósita persona (...); ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Adicionalmente, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"La Entidad incumplió en declarar la nulidad del procedimiento de selección, el mismo que fue conducido por un comité de selección que carecía de legalidad, donde en la etapa de evaluación y calificación, rechazaron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de admisión y calificación, según bases integradas, al observar aspectos de forma subsanables; además, de tener mejores condiciones económicas, situación que impidió su evaluación y favoreció al postor ganador de la buena pro, a pesar de incumplir los requisitos de calificación, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por s/36 331,82."** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"La Entidad incumplió en declarar la nulidad del procedimiento de selección, el mismo que fue conducido por un comité de selección que carecía de legalidad, donde en la etapa de evaluación y calificación, rechazaron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de admisión y calificación, según bases integradas, al observar aspectos de forma subsanables; además, de tener mejores condiciones económicas, situación que impidió su evaluación y favoreció al postor ganador de la buena pro, a pesar de incumplir los requisitos de calificación, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por s/36 331,82."**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cusca, se formula la conclusión siguiente:

Los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", durante la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección no admitieron ofertas de postores por observaciones subsanables, pese a que estos cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionando que, el postor Consorcio Vial Cusca sea el único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con los requisitos de calificación, y que propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 36 331,82, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

La Entidad incumplió en declarar la nulidad del procedimiento de selección que fue conducido por un comité de selección que carecía de legalidad; toda vez que, en la etapa de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro, el presidente del comité de selección no estuvo debidamente acreditado para asumir tal función.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que el Consorcio Integrado Cusca, presentara la documentación obligatoria para la firma de contrato fuera del plazo máximo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual conllevó que la suscrición del contrato también se llevara a cabo fuera del plazo máximo establecido por la normativa.

La situación descrita inobservó lo establecido, en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrado General, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; asimismo, los artículos 8°, 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 44°, 46°, 49°, 50°, 51°, 60°, 64°, 75°, 76°, 128° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 1.11 del capítulo I de las Disposiciones comunes del procedimiento de selección de la Sección General, numerales 2.2.1 y 2.2.2. del inciso2.2 del capítulo II de las Condiciones especiales del procedimiento de selección de la Sección Especifica, y numeral 2.3 del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad de los actos administrativos, los intereses de la Entidad, el correcto funcionamiento de la administración pública del procedimiento de selección del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca, ya que, los miembros del comité de selección no aseguraron una objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores para la ejecución de la obra, que le permitan a la Entidad contratar la mejor oferta económica; producto del cual se benefició a un tercero en desmedro de los intereses económicos de la Entidad, toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y la mejor propuesta económica asciende al monto de S/ 36 331,82.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Cusca:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de la Cusca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2022 MDC/A. de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la nota de crédito presupuestario n.° 000000034 de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 007-2022-MDC/GM de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 7 : Impreso del SEACE de la Resolución de Gerencia n.° 006-2022 MDC/GM de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 008-2022 MDC/GM de 25 de marzo de 2022 y bases administrativas del procedimiento de selección AS-SM-2-2022-MDC/CS-1.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 150-2021-MDC/A de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10 : Impreso del SEACE de la Bases Integradas del procedimiento de selección AS-SM-2-2022-MDC/CS-1.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Ejecución de la Obra Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana de Trocha Carrozable Empalme Huarirca y Huallcallanca del Distrito de Cusca – Provincia de Corongo, Departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2521680 de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del informe n.° 004-2022-MDC/JLyP/RRCM de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2022 MDC/A de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 14 : Impreso del SEACE de la oferta del postor Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L.

Apéndice n.° 15 : Impreso del SEACE de la oferta del postor Consorcio Integrado Cusca.

Apéndice n.° 16 : Impreso del SEACE de la oferta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 17 : Reporte de otorgamiento de buena pro de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de la carta n.° 001-2022-CONSORCIO INTEGRADO CUSCA/CHHH de 24 de mayo 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2022-MDC, para la ejecución de la Obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash".

Apéndice n.° 20 : Impreso de las cédulas de notificación electrónica con el pliego de hechos, cargos de notificación, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados, así como impreso del pliego de hechos y los motivos de comunicación.

Apéndice n.° 21 : Impreso del oficio n.° 011-2024-OCI-MPC/SCE-MDC de 12 de marzo de 2024, remitido a través de correo electrónico y escrito n.° 01 del 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003/2015/MDC/CM de 31 de marzo de 2015. Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003/2015/MDC/CM de 31 de marzo de 2015.

Corongo, 20 de marzo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI

Juana Iris Pérez Ramos
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – JEFE COMISIÓN OCI

Darwin Jaime Medina
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI

Rómulo Martín Armijo Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Corongo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Corongo, 20 de marzo de 2024

José Alex Adanaque Vilcherrez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Corongo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



PASIVA DE BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-0336-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad incumplió en declarar la nulidad del procedimiento de selección, el mismo que fue conducido por un comité de selección que carecía de legalidad, donde en la etapa de evaluación y calificación, rechazaron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de admisión y calificación, según bases integradas, al observar aspectos de forma subsanables; además, de tener mejores condiciones económicas, situación que impidió su evaluación y favoreció al postor ganador de la buena pro, a pesar de incumplir los requisitos de calificación, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/36 331,82.	Jenner Hugo Durand Robles	[redacted]	Gerente Municipal	04/11/2021	30/12/2022	CAS	[redacted]			X		X
2		Rulan Robinson Carrera Márquez	[redacted]	Jefe de Logística y Abastecimiento	04/05/2022	30/12/2022	CAS	[redacted]			X		X
3		Jhael Iván Antivo Calvo	[redacted]	Primer miembro del comité de selección	23/03/2022	30/05/2022	CAS	[redacted]			X		X
4		Yunior Flores Vargas	[redacted]	Segundo miembro del comité de selección	23/03/2022	30/05/2022	Locador	[redacted]			X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0046

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Corongo, 20 de marzo de 2024

OFICIO Nº 0061-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336

Ascario Wilman Ponce Velásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cusca
Cusca/Corongo/Ancash. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 003-2024-2-0336-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 007-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 15 de enero de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Controlaría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección para la ejecución de obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital de Cusca, Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2024-2-0336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 17:15:02 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe(e) de OCI MP Corongo
Contraloría General de la Republica
Código CGR 19041

V°B°
Firmado digitalmente por MEDINA Darwin Jaime FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 17:22:19 -05:00

94 AÑOS
Contraloría General de la República del Perú
1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República-Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Corongo -, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de los remitentes del presente.

Firmado digitalmente por MEDINA Darwin Jaime FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 17:24:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0336

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0061-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336
EMISOR	:	DARWIN JAIME MEDINA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ASCARIO WILMAN PONCE VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20286842748
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	815

Sumilla: En el marco de la normativa que regula el servicio de control posterior, y de la revisión de la información y documentación vinculada al procedimiento de selección para la ejecución de obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", como resultado del referido servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2024-2-0336-SCE, en el que se han identificado hechos con indicios de irregularidad; por el cual, su representada deberá tomar las acciones pertinentes e informar a este OCI sobre los mismos dentro de los plazos correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0920240000416 (Tomo 01 de 03)[F]
2. 0920240000416 (Tomo 02 de 03)_1[F]
3. 0920240000416 (Tomo 02 de 03)_2[F]
4. 0920240000416 (Tomo 03 de 03)_1[F]
5. 0920240000416 (Tomo 03 de 03)_2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5DQ56JK**

Firmado digitalmente por MEDINA Darwin Jaime FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 17:24:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5DQ56JK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 17:23:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0061-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336
EMISOR	:	DARWIN JAIME MEDINA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ASCARIO WILMAN PONCE VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Sumilla:

En el marco de la normativa que regula el servicio de control posterior, y de la revisión de la información y documentación vinculada al procedimiento de selección para la ejecución de obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana de trocha carrozable empalme Huarirca y Huallcallanca del distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", como resultado del referido servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2024-2-0336-SCE, en el que se han identificado hechos con indicios de irregularidad; por el cual, su representada deberá tomar las acciones pertinentes e informar a este OCI sobre los mismos dentro de los plazos correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20286842748**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/0336
2. 0920240000416 (Tomo 01 de 03)[F]
3. 0920240000416 (Tomo 02 de 03)_1[F]
4. 0920240000416 (Tomo 02 de 03)_2[F]
5. 0920240000416 (Tomo 03 de 03)_1[F]
6. 0920240000416 (Tomo 03 de 03)_2[F]
7. OFICIO N° comunica Inf

NOTIFICADOR : DARWIN JAIME MEDINA NULL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5GUASI5**